

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 **2020-0531**

Atendiendo lo solicitado y con apoyo en la documentación aportada, se observa que el demandado entró en reorganización desde el 15 de diciembre de 2017, para lo cual se dispone:

1.- TENER notificada por conducta concluyente a MONTAJES JM S.A. EN REORGANIZACIÓN, del auto de apremio librado en su contra.

2.- DECLARAR la NULIDAD de lo actuado dentro del asunto en referencia, atendiendo lo reglado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, el cual consagra que: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor"*

En efecto, tal como se registra en el Aviso de Reorganización por Auto No. 400- 018134 del 15 de diciembre de 2017, inscrito el 22 de noviembre de 2018, bajo el número 00004028, la Superintendencia de Sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización de MONTAJES JM S.A., por ende, no había lugar a librarse ejecución en contra de la misma.

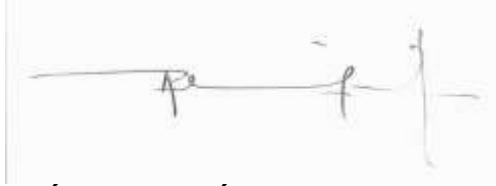
3.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JESUS EMIRO BOHÓRQUEZ VIDUEÑAS como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

4. DISPONER la terminación del proceso y archivar las diligencias

5. ENTREGAR la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

6. ADVERTIR que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

FSO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>62</u> Hoy <u>09-12-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
